



Instituto de Cultura y  
Patrimonio de Antioquia

## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 000058 DE 2017

( 06 MAR 2017 )

“Por medio de la cual se reglamenta el préstamo, alquiler y la utilización de espacios en el Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe”

**LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 115 y 116 de la Ley 489 de 1998, el Acuerdo Directivo No. 03 del 1° de septiembre de 2011, los numerales 13 y 14 del artículo 26 del Decreto Ordenanzal 0494 de 2011 modificado por el artículo 11 de Decreto 2120 de 2011, y

#### CONSIDERANDO QUE:

1. La Constitución Política de 1991, establece que la administración pública debe asumir la responsabilidad del manejo de sus operaciones y el adecuado cumplimiento de sus objetivos, encontrándose dentro de esto lo correspondiente a sus bienes, lo cual significa que las entidades del estado tienen la responsabilidad directa de administrar y manejar sus respectivos bienes muebles e inmuebles y están en la obligación de aplicar las medidas que permitan el buen uso, control y destinación de los mismos.
2. El artículo 11 del Decreto Ordenanzal 2120 de 2011, que modifica el artículo 26 del Decreto Ordenanzal 494 de 2011, referido a las funciones del Director General del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, establece que debe cumplir todas aquellas que se relacionan con la organización y funcionamiento que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad y en el numeral 13 señala que el Director General es quien tiene la facultad para “*Administrar los bienes y recursos destinados al funcionamiento de la Institución*”, igualmente dicha función es asignada en el

“Por medio de la cual se reglamenta el préstamo, alquiler y la utilización de espacios en el Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe”

numeral 13° del artículo 19 del Acuerdo Directivo No. 03 del 1° de septiembre de 2011.

3. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia es una entidad descentralizada, creada mediante el Decreto Ordenanzal No. 0494 del 28 de febrero de 2011, modificado posteriormente por los Decretos Ordenanzaes No. 02120 y 02132 ambos de 2011; éste se constituye como establecimiento público, dotado con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, de acuerdo a lo establecido en los actos administrativos de creación de la Entidad, la constitución de los bienes como persona jurídica está dado entre otros por la sede patrimonial PALACIO DE LA CULTURA “RAFAEL URIBE URIBE”, así como los bienes muebles y equipos técnicos de funcionamiento, obras de arte, y otros bienes muebles de valor cultural declarados y no declarados que están dentro de las instalaciones de dicho equipamiento.
4. Acorde con lo anterior el Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe se constituye en el principal activo y sede principal del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, misma edificación que mediante acta de entrega anticipada del día 17 de septiembre de 2013 fue cedida por la Gobernación de Antioquia, dando cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza 34 de 2010 y seguidamente al Decreto Ordenanzal No. 0494 de 2011, modificado por los Decretos Ordenanzaes 02120 y 02132 de 2011. Finalmente en el Certificado de Tradición y Libertad de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Medellín Norte, se radica con No. 2014-9623, la anotación No. 5 de fecha 03 de marzo de 2014, el acta de entrega del inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 01N-5000330 al Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, institución que a partir de ese momento tiene la propiedad real sobre el edificio, con ello se adquiere el compromiso de su sostenimiento y administración.
5. El patrimonio del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia está constituido por los bienes que como persona jurídica adquiera a cualquier título y por los ingresos que reciba de conformidad con las Leyes vigentes:
  - Sede patrimonial Palacio de la Cultura “Rafael Uribe Uribe” (Ordenanza No. 59 de 1986)
  - Bienes muebles y equipos técnicos de funcionamiento.
  - Obras de arte, y otros bienes muebles de valor cultural declarado y no declarados que están en el Palacio de la Cultura.
  - Los fondos documentales y colecciones de las unidades de información: Documentos históricos de Antioquia, Biblioteca Departamental Carlos Castro Saavedra, Fonoteca y Centro de Documentación Musical Hernán Restrepo Duque.
  - Los demás bienes muebles e inmuebles que se adquieran por donaciones y aportes interinstitucionales de cooperación nacional e internacional.
  - Los demás bienes que adquiera a cualquier título.
  - Los incrementos patrimoniales.
  - Los aportes que reciba del presupuesto departamental.

“Por medio de la cual se reglamenta el préstamo, alquiler y la utilización de espacios en el Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe”

- La venta de servicios.
  - Los ingresos financieros.
  - La utilidad que genere la enajenación de activos.
  - Los recursos que ingresen por actividades diferentes a la operación principal de la institución.
  - Los demás que resulten del desarrollo de su objeto social y actividades conexas.
6. Por tratarse de un inmueble declarado Bien de Interés Cultural en el que reposa gran cantidad de bienes muebles de valor cultural, algunos declarados y otros no, y por encontrarse facultado conforme a la Ley y sus Estatutos, corresponde al Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, como entidad responsable de la conservación y divulgación de la Memoria y Patrimonio Cultural del Departamento de Antioquia, fijar los costos para la utilización y aprovechamiento de los espacios del Palacio de Cultura Rafael Uribe Uribe, teniendo de presente su valor histórico como referente arquitectónico del centro de la ciudad, así como las obras de restauración que dan cuenta de nuevas condiciones locativas, estudio de mercado referente a tarifas en lugares con condiciones similares y la recomendación del Comité de Bienes de la entidad respecto a nuevas tarifas, reglas y condiciones para tal efecto según consta en acta No.15 de fecha 24 de julio de 2015.
7. El numeral 4° del artículo 19 del Acuerdo Directivo No. 03 del 1° de septiembre de 2011, por medio del cual se adoptan los estatutos internos del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, establece como función del Director General la de “Expedir los actos administrativos de su competencia, órdenes y directrices necesarias para el funcionamiento de la Institución”, en igual sentido lo dispone el numeral 4° del artículo 11 del Decreto 2120 de 2011, por lo cual es competencia del Director general expedir la presente reglamentación..

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º. OBJETIVO.** La presente reglamentación busca establecer de acuerdo con el esquema normativo vigente, los términos que regulan el procedimiento, tarifas y forma de pago, condiciones de uso y demás aspectos relacionados, para el alquiler o préstamo de espacios en el Palacio de la Cultura “Rafael Uribe Uribe”.

#### CAPITULO I PROCEDIMIENTO

**ARTÍCULO 2º. SOLICITUD.** Los interesados en el alquiler o préstamo de espacios en el Palacio de la Cultura “Rafael Uribe Uribe” deberán presentar solicitud por escrito de forma física o virtual de acuerdo al formato establecido para ello, al Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.

**ARTÍCULO 3º. TERMINO PARA PRESENTAR LA SOLICITUD.** La solicitud de alquiler se atenderán en estricto orden de llegada, con el fin de respetar los turnos y compromisos

“Por medio de la cual se reglamenta el préstamo, alquiler y la utilización de espacios en el Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe”

adquiridos.

**ARTÍCULO 4. TERMINO PARA RESPUESTA.** En un término no mayor a cinco (5) días hábiles, se emitirá respuesta positiva o negativa respecto del alquiler o préstamo requerido, teniendo en cuenta la actividad para la cual se solicite, el número de personas participantes, los días requeridos, los horarios, los equipos solicitados, la programación y espacios disponibles, además de los aspectos que la entidad considere pertinentes.

## CAPITULO II DEL ALQUILER

**ARTÍCULO 5°. DESCRIPCIÓN DE LOS ESPACIOS.** Los espacios con los que actualmente cuenta el Palacio de la Cultura “Rafael Uribe Uribe”, susceptibles de alquiler o préstamo son los siguientes:

### ESPACIOS ESPECIFICOS

**AUDITORIO LUIS LOPEZ DE MESA (incluye Palcos):** Auditorio ubicado en el segundo piso, con capacidad para 150 personas. Incluye Silletería, telón para proyectar, Mesa principal (con cinco sillas), atril y baños.

**SALA DE REUNIONES 302:** Salón ubicado en el tercer piso costado oriental, con capacidad hasta 25 personas. Incluye silletería, mesa principal, tablero, aire acondicionado y telón para proyectar.

**AULA PEDAGOGICA 110:** Salón ubicado en el primer piso costado oriental, con capacidad hasta 18 personas. Incluye silletería tipo universitaria y tablero.

**CÚPULA:** Espacio ubicado en el último nivel del palacio con una capacidad de hasta 40 personas. Incluye aire acondicionado, silletería y telón para proyectar.

### ESPACIOS COMUNES

**HALL COSTADO NORTE** Ubicados en los niveles -1, 2 y 3.

**HALL CENTRAL** Ubicados en los niveles -1, 1, 2 y 3

**CORREDORES SUR Y ORIENTE** Ubicados en los nivel -1, 1, 2 y 3

**TERRAZAS** Ubicadas en el nivel 4°

**OFICINAS** Ubicadas en los nivel -1, 1, 2 y 3

**ARTÍCULO 6°. TARIFAS.** Se entiende por tarifas, los valores económicos liquidados a favor del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, en concordancia con los principios constitucionales y en cumplimiento de la normatividad legal vigente. La base tarifaria contemplada en el presente documento, se expresa en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (S.M.L.M.V) sin incluir IVA.

"Por medio de la cual se reglamenta el préstamo, alquiler y la utilización de espacios en el Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe"

Las tarifas establecidas para el alquiler de los espacios del Palacio de la Cultura "Rafael Uribe Uribe" serán las siguientes:

TABLA TARIFAS ALQUILER DE ESPACIOS			
ESPACIOS ESPECÍFICOS	VALOR EN SMMLV		
	HASTA 4 HORAS	HASTA 8 HORAS	HORA ADICI
Auditorio Luis López de Mesa (Incluye Palcos)	1,5	2,5	0,5
Sala de reuniones (oficina 302)	0,3	0,75	0,1
Sala de reuniones (oficina 110)	0,25	0,5	0,1
Cúpula	0,5	1,0	0,15
ESPACIOS COMUNES	VALOR EN SMMLV		
	EVENTO/HASTA 8 HORAS		
Hall costado Norte y central (nivel -1, 2 y 3)	1,5		
Corredores (Sur y oriente, nivel -1, 1, 2 y 3)	1,0		
Terrazas 4° piso	2,0		
Oficinas	3,0		
AYUDAS AUDIOVISUALES ADICIONALES	VALOR EN SMDLV		
	EVENTO DÍA		
Video beam	7,0		
PC Portátil	5,0		
Amplificación y sonido (incluye 3 micrófonos)	30		

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La consignación del valor total del alquiler se debe realizar en la cuenta y entidad financiera que señale el Instituto mínimo el día anterior a la realización del evento o reunión, de acuerdo a la tarifa establecida, para lo cual deberá presentar el respectivo soporte de consignación.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Cuando se trate de alquiler de espacios para toma de estudios fotográficos para revistas o catálogos, la tarifa será de 3 (tres) SMMLV, por sesión sin exceder el día.

**PARAGRAFO TERCERO.** Las tarifas anteriores se aplicarán a las entidades públicas cuando estas requieran los espacios para actividades diferentes a aquellas relacionadas con su misión institucional, e igualmente cuando se realicen a través de un operador, y este tenga especificado el arrendamiento del espacio dentro de su presupuesto.

**PARAGRAFO CUARTO:** Las filmaciones y/o tomas de fotografías de tipo familiar o turístico que se realicen durante la visita al palacio, utilizando videocámaras, celulares y/o cámaras fotográficas no son susceptibles de cobro.

"Por medio de la cual se reglamenta el préstamo, alquiler y la utilización de espacios en el Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe"

**ARTICULO 7°.** Para los grupos artísticos o culturales que necesiten los espacios de manera permanente con excepción de auditorio, cúpula y sala de juntas 302 (hasta cuatro sesiones al mes y hasta cuatro (4) horas diarias) para actividades formativas, ensayos, y demás actividades artísticas o culturales, tendrán una tarifa mensual especial equivalente a 0.25 SMMLV y debiendo pagar por sesión adicional 0.06 SMMLV.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia no asume responsabilidad alguna respecto a las contingencias que se puedan presentar durante el desarrollo de las actividades y que afecten a los integrantes de la agrupación, situaciones que serán asumidas por la persona que realiza la solicitud.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Los grupos o sus representantes serán responsables económicamente por los daños y pérdidas que se causen en las instalaciones del Palacio de la Cultura "Rafael Uribe Uribe", suspendiéndose de manera inmediata el préstamo hasta tanto no se evidencie las reparaciones o reposiciones respectivas. Así mismo deberán velar por el aseo y el orden de los espacios utilizados.

**ARTICULO 8°.** Para los estudiantes pertenecientes a Instituciones Educativas que requieran realizar trabajos académicos de fotografía y video en las instalaciones del Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe, no se les efectuará ningún tipo de cobro, para lo cual se deberá presentar un documento oficial de la institución educativa en el que se indique que se trata única y exclusivamente para fines académicos y sin ánimo de lucro.

### CAPITULO III DEL PRESTAMO

**ARTICULO 9°. PRESTAMO DE BIENES A TITULO DE COMODATO PRECARIO.** En lo que tiene que ver con la solicitud de préstamo tratándose de bienes inmuebles a título de comodato precario tanto por personas jurídicas de derechos público como por personas jurídicas sin ánimo de lucro serán entregados mediante Contrato de Comodato precario de que tratan los artículos 2200 a 2220 del Código Civil y demás normas que los modifiquen o complementen.

Este contrato deberá constar siempre por escrito para lo cual se deberán elaborar los correspondientes estudios previos así como surtirse todos los pasos necesarios de un proceso contractual, esto es, elaboración de estudios previos, aprobación del Comité Asesor de Contratación. Será requisito indispensable para la entrega del bien a entregar la aprobación de póliza en el evento en que se hubiera pedido y la suscripción de acta de inicio con la correspondiente acta de entrega.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El término del contrato de comodato precario será hasta por cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías que se llegaren a solicitar. No habrá prórroga automática del contrato de comodato celebrado sobre algún bien del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, esto se indicará expresamente en la minuta del contrato.

“Por medio de la cual se reglamenta el préstamo, alquiler y la utilización de espacios en el Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe”

#### CAPITULO IV DE LA UTILIZACIÓN

**ARTÍCULO 12°. USO DE LOS BIENES.** El uso de los espacios en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, está condicionado a lo siguiente:

- Cualquier daño o perjuicio causado a los espacios o bienes muebles del Palacio de la Cultura “Rafael Uribe Uribe” deberán ser asumidos en su totalidad por las personas que utilizaron el espacio o el bien mueble, salvo los causados por el deterioro natural.
- Para los espacios que cuentan con aire acondicionado, no se permite manipular la temperatura más baja de lo indicado.
- El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia entregará al usuario las áreas aseadas y en buen estado para su utilización. El usuario deberá velar por el cuidado y conservación de los espacios durante la realización del evento.
- Al desplazar la silletería se debe evitar arrastrarla, pues ello conlleva al rayado de los pisos y desajuste de los muebles.
- Se deben utilizar los baños en forma adecuada y dejarlos limpios.
- Es prohibido servir o ingerir algún tipo de alimentos o bebidas dentro de los espacios facilitados.

**ARTÍCULO 13°. CONDICIONES PARA EL PRESTAMO.** La persona que solicite el préstamo o alquiler de los espacios debe comprometerse a lo siguiente:

- Delegar una persona responsable para recibir y entregar a entera satisfacción el inmueble y los muebles prestados.
- Ser muy puntuales con el horario acordado.
- Si el evento requiere trabajo en alturas el organizador debe presentar los certificados correspondientes del personal que hará está labor.
- Devolver el inmueble y los bienes que éste contiene, en el mismo estado en que los reciba y será responsable de cualquier daño o pérdida causada al inmueble o a los bienes allí contenidos propiedad del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia. En caso de daño, pérdida o perjuicio de cualquier índole será establecido por las partes al momento de la restitución y deberá constar por escrito.
- Las puertas de acceso y salida, salidas de evacuación, extintores y demás zonas diseñadas para la seguridad; deben quedar siempre libres, es decir, no se podrá ubicar mesas, sillas ni otros elementos que obstruyan la libre circulación.
- En todas las áreas se cuenta con el servicio de internet inalámbrico, salvo la cúpula, el cual es prestado de manera gratuita y su uso es opcional por parte del usuario.
- Todos los pendones, atriles, señalización o cualquier elemento de comunicación visual que contenga la imagen del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia; deberán permanecer siempre visibles, el usuario no podrá retirarlos o taparlos.
- El usuario podrá incluir en todo el material de divulgación del evento el logotipo oficial del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, este deberá ser solicitado

“Por medio de la cual se reglamenta el préstamo, alquiler y la utilización de espacios en el Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe”

con anterioridad y el área de comunicaciones enviará vía e-mail un archivo con el logotipo y sus posibles aplicaciones.

- En las instalaciones del Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe no se cuenta con planta eléctrica de respaldo, ni una fuente de energía regulada (UPS), por tanto en caso de requerirse, el usuario deberá proveerlos con el personal técnico idóneo para dicha labor, sin que en ningún momento se afecte el normal funcionamiento de la red eléctrica del edificio.
- No manipular las cajas eléctricas sin el debido permiso; se debe solicitar el apoyo de las personas encargadas de hacerlo.
- Cuando se facilite el sonido u otros medios de ayuda solo debe ser operado por personal capacitado y autorizado.
- El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia no se responsabilizará por elementos, equipos, muebles y enseres de propiedad del usuario, que por cualquier motivo se pierdan o deterioren antes, durante o después del evento; razón por la cual el cliente asumirá directamente la responsabilidad sobre los bienes.
- Para las conferencias y demás eventos que lo requieran, los organizadores deberán traer el papel, los marcadores y demás insumos indispensables. De igual manera el alquiler o préstamo de espacios no incluye servicio de cafetería.
- El Palacio de la Cultura dispone de un acceso vehicular para el cargue o descargue, el cual no podrá ser utilizado como parqueadero. El cliente se hará responsable por cualquier daño causado por vehículos que ingresen y salgan de la zona de cargue y descargue.
- Al momento del ingreso de todo material, implementos y equipos deben ser debidamente identificados y registrados ante la vigilancia, de igual manera la vigilancia podrá en cualquier momento hacer inspecciones a las mercancías que salgan o ingresen.
- Por razones de conservación, no se permite tomar fotografías con flash ni grabar videos con luces de las obras de arte expuestas en el Palacio de la Cultura “Rafael Uribe Uribe”.
- El Palacio de la Cultura “Rafael Uribe Uribe” es un espacio libre del humo de tabaco y sus derivados (Ley 1335 de 2009). Por tanto se encuentra prohibido fumar dentro del edificio.
- Al momento de subir o bajar escaleras, hacerlo con precaución evitando accidentes.
- No podrán ser bloqueadas, cerradas ni obstaculizadas en su uso o ingreso las áreas comunes del Palacio de la Cultura sin previa autorización.
- No se podrá desplazar por ningún motivo la silletería y la mesa principal del Auditorio, pues es demasiado pesada y puede desajustarse fácilmente y por ende le podría generar un costoso servicio de reparación y ajuste.

**ARTÍCULO 14°. PROHIBICIONES.** Se encuentra totalmente prohibido sobre los espacios del Palacio de la Cultura “Rafael Uribe Uribe”:

- Realizar mejoras o afectaciones en el inmueble.
- Fijar tapetes con pegantes en los pisos.



"Por medio de la cual se reglamenta el préstamo, alquiler y la utilización de espacios en el Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe"

- Utilizar cinta pegante, clavos u otros elementos que deterioren tanto el piso como las paredes.
- Pintar, lijar, pulir las paredes y pasillos.
- Apoyar las manos o pies en las paredes, recostar las sillas a los muros.
- Efectuar cualquier tipo de perforaciones en los pisos, paredes y/o techos.
- Ubicar elementos o publicidad en los exteriores e interiores sin solicitar autorización del Instituto.
- Comercializar servicios de energía y agua sin autorización previa del Instituto.
- El uso de humo artificial.

#### CAPITULO IV DISPOCIONES GENERALES

**ARTÍCULO 15°. GARANTIAS.** El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia podrá solicitar a las personas, grupos o entidades que hagan uso de los espacios o bienes muebles en los eventos en que por la destinación que se pretenda dar a estos, póliza que cubra los riesgos por daños materiales así como la cobertura por la posible responsabilidad extracontractual que se llegará a generar.

**ARTÍCULO 16°.RESERVA.** El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia se reserva el derecho del préstamo o alquiler de los espacios y de igual manera a decidir sobre aspectos no contemplados en este documento.

**ARTÍCULO 17°. ACTUALIZACION DE TARIFAS.** Las tarifas estipuladas en este Documento se incrementarán automáticamente según el Salario Mínimo legal vigente fijado por el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO 18°. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El préstamo para el uso de espacios y/o bienes muebles del Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe, no genera relación laboral alguna con las personas, grupos o entidades que hagan uso de dichos espacios, así como tampoco genera algún tipo de sociedad.

**ARTÍCULO 19°. RECURSOS.** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO 20. PUBLICACION.** El presente acto administrativo debe publicarse en el sitio web [www.culturantioquia.gov.co](http://www.culturantioquia.gov.co), en cumplimiento a las políticas de la Ley de transparencia y acceso a la información pública.

**ARTICULO 20. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

"Por medio de la cual se reglamenta el préstamo, alquiler y la utilización de espacios en el Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe"

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Medellín, a los 06 MAR 2017



**ISABEL CRISTINA CARVAJAL ZAPATA**  
Directora  
Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia

Elaboró	Isabel Cristina Vélez Romero Profesional Universitario	Revisó	William Alfonso García Torres Profesional Universitario	Aprobó	Luz Ofelia Rivera Restrepo Subdirectora Administrativa y Financiera
---------	---	--------	--	--------	--